

administración local

AYUNTAMIENTOS

CÓZAR

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 21 de diciembre de 2020, sin que durante el mismo se hayan formulado reclamaciones ni alegaciones, queda automáticamente elevada a definitiva la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del velatorio municipal a favor de empresas prestadoras de servicios funerarios, cuyo texto se publica íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor, comenzando a aplicarse, el mismo día de su publicación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VELATORIO MUNICIPAL A FAVOR DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS FUNERARIOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 20.1.A) y 24.1 a) del mismo texto legal, este Ayuntamiento establece la “tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del velatorio Municipal, a favor de empresas prestadoras de servicios funerarios”, que estará a lo establecido en la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la utilización privativa o aprovechamiento especial del Velatorio Municipal, a favor de empresas prestadoras de servicios de funerarios, dentro de la intervención del Ayuntamiento en la actividad de sus administrados en los casos de los servicios de particulares destinados al público.

A efectos de determinar el hecho imponible, el aprovechamiento especial del Velatorio, se entiende como servicio único, en el cual se integra tanto el uso de las salas de exposición de cadáver, salas de vela y usos generales como, en su caso, el uso de las salas de tanatoestética y/o tanatopraxia.

Esta tasa es compatible con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas, titulares de las empresas prestadoras de servicios funerarios.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Artículo 5. Base imponible.

La base imponible estará constituida por el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicho aprovechamiento especial si no fuera un bien de dominio público, con arreglo a lo establecido en el artículo 24.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Para ello se utilizarán los costes que genera el uso especial del edificio:

- Costes salariales y de seguridad social del personal (conserje, limpiadoras, etc.).
- Costes de energía eléctrica.
- Seguros de RC, edificios, etc. Etc.

Artículo 6. Tipo y cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se determina en una cantidad fija señalada al efecto, como base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Por cada uno de los usos de cada una de las salas destinada a Velatorio*: 600,00 euros.

* Entendiéndose como tal el uso de las instalaciones que la funeraria realiza para cada servicio individualizado del Velatorio.

Artículo 7. Devengo y nacimiento de la obligación.

La tasa se devenga cuando se inicia la utilización privativa o aprovechamiento especial del Velatorio, por parte de la funeraria.

Cuando por el uso o aprovechamiento del Velatorio, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 8. Liquidación e ingreso.

Se establece el régimen de autoliquidación. Cuando sea necesario el uso del Velatorio, se practicará una autoliquidación, en el momento del devengo. Este pago presupone la concesión de licencia o autorización administrativa del uso especial del Velatorio para el servicio concreto.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto, los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 21 de diciembre de 2020, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anuncio número 598

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>